



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No:	660013100520180041800
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Elsa María García de Baldrich
Demandado:	Colpensiones, Colfondos S.A., Porvenir S.A

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el **16 de Septiembre de 2021** por el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira**, así como admitir el grado jurisdiccional de **consulta** a su favor; sin embargo, se advierte que la actuación surtida en primera instancia está viciada de nulidad al omitirse la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dado el carácter de entidad pública de Colpensiones, deber impuesto en el artículo 16 del C.S.T. modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001 e inciso 6º del canon 612 del CGP¹.

Omisión que se subsume en la causal del numeral 8º del artículo 133 del CGP; no obstante como es saneable, al tenor del artículo 137 ib. se pondrá en conocimiento

¹ Al respecto, el Doctor Gerardo Botero Zuluaga, en su obra "El impacto del Código General del Proceso en el Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social" señaló:

*"Otra forma de impactar el Código General del Proceso al estatuto procesal laboral, es en cuanto atañe a la obligación de notificar en "todo proceso" de "cualquier jurisdicción" a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en los que sea parte demandada una entidad pública (Nación, Departamento, Distrito, Municipio, Establecimiento público, Empresa Industrial y Comercial del Estado, Sociedad de Economía Mixta, Empresa Social del Estado, Empresa de Servicios Públicos oficial), a una persona privada que ejerza funciones propias del Estado o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado (...).***

Es así como, en todo proceso laboral ordinario o especial en el que actúe una de las personas o entidades referidas con anterioridad, se le debe notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público del auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago, en su caso (...) so pena de las actuaciones que se hayan surtido sin su comparecencia". (Negrilla fuera de texto original).

a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la nulidad advertida, para que dentro de los tres (3) siguientes a la notificación del presente auto, la alegue si a bien lo tiene; de lo contrario, se declarará saneada por esta Sala y se continuará el trámite de esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala Unitaria Laboral,

RESUELVE

PONER en conocimiento de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la nulidad advertida, para que la aleguen dentro de los 3 días siguientes a la notificación personal que se les efectúe de la presente providencia; de lo contrario, se declarará saneada.

Los apoderados judiciales de las partes en contienda podrán consultar el expediente digital en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/seclabper_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu9Z6qGi0utLm-c3sKxP-noBiq1WhIehsyDQA_t0DT7E_Q?e=pgAlg3

Notifíquese y Cúmplase,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 4 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

c48476ba2e877c32a4c1b30745c089245ae5b2a6906460492ed01f49a30f0ae8

Documento generado en 17/11/2021 07:50:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>